

**REGLAMENTO ELECTORAL**

**MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR**

**DISTRITO PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**Elecciones E.P.A.O.S. y P.A.S.O. del 13 de agosto de 2023**

**Elecciones Generales del 22 de octubre de 2023**

**ARTÍCULO PRIMERO. Junta Electoral. Constitución. Funciones.** La Junta Electoral ejerce las funciones y facultades que le otorgan las leyes 26.571 (Orden Nacional) y 14.086 (Provincia de Buenos Aires), sus decretos reglamentarios y la restante normativa aplicable, así como la Carta Orgánica del Partido Movimiento Libres del Sur, en el marco de las elecciones convocadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Nacional n°237/2023, y Decreto Provincial n° 567/2023. Se encuentra también facultada a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral y modificar el presente reglamento de resultar ello necesario. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

La Junta Electoral será integrada por tres miembros designados por el Comité de Distrito del partido, a saber:

- a- Jonatan Benítez, DNI 34.497.570.
- b- Florencia Sabrina Pereyra, DNI 40.649.513.
- c- Facundo Daniel Toledo Galán, DNI 35.169.827.

Al sólo título enunciativo, son atribuciones y facultades de la Junta Electoral:

- a. Dictar las resoluciones y disposiciones complementarias que requieran el normal desenvolvimiento y conducción del proceso electoral primario;
- b. Recibir las listas de precandidatos a Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, Parlamentarios Mercosur por el Distrito Provincia de Buenos Aires, a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Buenos Aires, a diputados y senadores provinciales de cada sección electoral de la Provincia de Buenos Aires, y a Intendente, concejales y consejeros escolares, de los municipios de la Provincia. Por lo tanto, también formular las

observaciones conforme las normativas vigentes, concediendo los plazos para su contestación y/o corrección;

- c. Oficializar o rechazar las listas presentadas;
- d. Notificar sus resoluciones;
- e. Sustanciar, conceder o rechazar, mediante resolución fundada, los recursos que se interpongan, elevando en su caso las actuaciones a quien corresponda;
- f. Efectuar en tiempo y forma las comunicaciones a los organismos estatales competentes;
- g. Aprobar u observar los modelos de boletas de sufragio;
- h. Solicitar al Registro Nacional de Reincidencias certificados de antecedentes penales de los precandidatos
- i. Distribuir los aportes públicos de campaña y espacios de publicidad electoral en medios de comunicación audiovisual.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificaciones. Términos. Correo Electrónico y Sitio Web de la Junta Electoral.** Todas las notificaciones de la Junta Electoral podrán ser efectuadas indistintamente en forma personal, mediante acta notarial, carta documento con aviso de entrega o publicación en la página web oficial de la agrupación política.

Todos los términos establecidos en días se computarán a partir de las cero horas del día siguiente al de la notificación. Los indicados en horas se contarán a partir de fecha y hora de notificación o publicación en la página web habilitada a tal efecto (cfr. Art. 10 y 11 Dec. 443/11 PEN; art. 3 Ley 14.086 (PBA) y art. 6 anexo único Dec. 267/19 (PBA)).

Como principio general la Junta Electoral de la agrupación notificará sus resoluciones mediante publicación en la página web oficial, de acuerdo a lo previsto en el art. 27 de la Ley 26.571 y en el art. 3 de la Ley 14.086 (PBA) siendo los restantes medios de notificación opcionales para la Junta.

El correo electrónico de la Junta Electoral es **[juntaelectorallibres@gmail.com](mailto:juntaelectorallibres@gmail.com)** y el sitio web oficial donde se publicarán sus resoluciones, **<http://libresdelsur.org.ar/distrito-electoral-bsas>**. (Art. 2 Dec. 443/11 modif. por Dec. 776/15 y art. 6 anexo único Dec. 267/19 (PBA)).

**ARTÍCULO TERCERO. Presentación de Notas.** Todas las notas y comunicaciones dirigidas a la Junta Electoral partidaria deberán ser presentadas por escrito en original y con copia en la mesa de entradas de la misma. Al presentante se le devolverá la copia con cargo de recepción haciendo constar día y hora.

**ARTÍCULO CUARTO. Domicilio y horarios de atención de la Junta Electoral.** La Junta Electoral partidaria funcionará en la calle 14 N° 1573 -entre calles 64 y 65- de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en el horario de 10 a 14 horas los días lunes a viernes, pudiendo la misma habilitar días y horas si fuera necesario, como así también, podrá designar una sede anexa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los días 24 y 25 de junio de 2023 de forma excepcional la Junta Electoral podrá habilitar días y horas inhábiles en caso de resultar ello necesario.

**ARTÍCULO QUINTO. Supletoriedad.** Se aplican supletoriamente a este reglamento electoral las disposiciones del Código Electoral Nacional, leyes nacionales 23.298, 26.215, 26.571, 27.120, sus decretos reglamentarios, Ley provincial 5.109, decreto ley de la Provincia de Buenos Aires 9889/82, Ley 14.086 y sus decretos reglamentarios, como así también las normas que en lo relativo al presente proceso electoral emanen de la Cámara Nacional Electoral, la Dirección Nacional Electoral y la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO SEXTO. Padrón de electores.** El padrón está integrado por todas aquellas personas que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Electores de la Provincia confeccionado por la Justicia Nacional Electoral (art. 23 Ley 26.571 y art. 29 ley 19.945).

Para la elección de cargos provinciales también votan las personas extranjeras que reúnan los requisitos establecidos por la Ley provincial 11.700. En este caso se utilizará el padrón de extranjeros actualizado por la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires (Art. 1 Ley 14.086).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PRECANDIDATURAS.** Los y las precandidatos/as a cargos nacionales deberán respetar los requisitos establecidos por la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de Partidos Políticos, el Código Nacional Electoral y la ley 26.571, y demás leyes que refieren al proceso electoral, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

Los y las precandidatos/as a cargos provinciales deberán respetar los requisitos exigidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las leyes provinciales 5.109 y 14.086, el Decreto Ley de la Provincia de Buenos Aires 9889/82 y demás leyes que refieren al proceso electoral, sus modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Los y las precandidatos/as de esta agrupación política, sólo podrán presentarse por la misma y en una sola categoría de cargos electivos.

La Junta Electoral permitirá la presentación de precandidatos extra partidarios (no afiliados al partido o afiliados a otros espacios políticos).

**ARTÍCULO OCTAVO. REGISTRO DE APODERADOS. PRESENTACIÓN DE APODERADOS. APODERADOS DE LISTAS INTERNAS.** Los apoderados deberán presentarse ante la Junta Electoral partidaria, por nota o escrito en la que se lo designe como apoderado, suscripta por el candidato a legislador nacional, legislador provincial, gobernador o intendente, debidamente identificados y en el que conste al pie, la aceptación del cargo.

Las listas o líneas internas podrán designar hasta dos (2) apoderados/as. La actuación de los mismos es indistinta.

Las listas distritales podrán designar un (1) apoderado/a de distrito, que deberá concurrir personalmente ante esta Junta para el registro de sus datos. En caso de no designar apoderados de distrito, las listas distritales serán representadas por el apoderado de la línea interna provincial.

**ARTÍCULO NOVENO. AVALES Y ADHESIONES.** Para los cargos nacionales de las precandidaturas deben ser presentados y en el número determinado por el art. 21 de la Ley 26.571 modif. por la ley 27.120, hasta el momento de la presentación de las listas. En este caso los avales deben ser de afiliados a este partido político.

Para los cargos provinciales las adhesiones a las precandidaturas deben ser presentadas en la forma y el número establecido por la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, conforme Ley 14.086, Decreto 267/19 y resoluciones técnicas vigentes para este proceso electoral. En este caso pueden ser adherentes todos los ciudadanos nacionales y extranjeros inscriptos en el Registro Nacional de electores de la Provincia de Buenos Aires confeccionado por la Justicia Nacional Electoral y en el registro de extranjeros previsto en la ley 11.700, sean o no afiliados a esta fuerza política.

**ARTÍCULO DÉCIMO. PRESENTACIÓN DE LISTAS. PLAZOS.** La presentación de las listas de precandidatos para su oficialización debe hacerse hasta cincuenta (50) días antes de la Elección Primaria Abierta, Simultánea y Obligatoria (art. 26 Ley 26.571 y art. 3 Ley provincial 14.086).

La Junta Electoral partidaria decidirá qué líneas internas llevarán adhesiones de boletas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FORMAS Y REQUISITOS DE LAS LISTAS.** La lista de precandidatos debe presentarse por triplicado en la mesa de entradas de la Junta Electoral partidaria, consignando además en el caso de los apoderados, número de teléfono y correo electrónico creado a tal fin. Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- **CARGOS NACIONALES:** las listas deben presentarse en planillas conforme el modelo aprobado por esta junta electoral y deben cumplir los requisitos establecidos en el art. 26 de la ley 26.571. Las planillas deben ir acompañadas de la declaración jurada de cada precandidato de reunir los requisitos legales pertinentes y de respeto a la plataforma electoral del partido, de acuerdo al modelo que establezca la Cámara Nacional Electoral.
- **CARGOS PROVINCIALES:** las listas deben presentarse en planillas aprobadas por la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires y cumplir con los requisitos previstos en el art. 14 de la ley 14.086.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE CARGOS PROVINCIALES.** Presentadas las listas de precandidatos, la Junta Electoral partidaria deberá verificar que los precandidatos cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las leyes propias al proceso electoral, el presente reglamento y la normativa aplicable. Asimismo deberá verificar y controlar las adhesiones presentadas por las listas internas, comprobando que los adherentes sean electores y que no hayan adherido a más de una lista. De comprobar la falta de adherentes suficientes por no encontrarse empadronados o haber adherido a más de una lista, deben intimar a la respectiva para que en las siguientes 24 horas a la notificación complete el número exigido.

Dentro de los cinco (5) días contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de listas, la Junta Electoral partidaria procederá a oficializar las mismas u observarlas. En este último caso, los apoderados tendrán derecho a contestar o subsanar las mencionadas observaciones dentro del plazo de las 48 horas inmediatamente posteriores de comunicadas mediante publicación en las dependencias partidarias correspondientes o en la página web oficial de la Junta partidaria.

Las autoridades de la Junta Electoral partidaria emitirán pronunciamiento dentro de las 48 horas. Las resoluciones de la Junta partidaria serán apelables ante la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, dentro de las 48 horas desde su publicación.

El recurso deberá interponerse fundado, directamente ante la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, quien resolverá en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos. Quien interponga el recurso deberá fijar domicilio en la ciudad de La Plata.

Una vez oficializadas las listas, éstas deben ser comunicadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, acompañando las adhesiones indicadas en el art. 5 de la ley 14.086, a la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, para su control y registro. La Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires se expedirá en un plazo no mayor a diez (10) días. (Art. 3 de la ley 14.086)

En la página web oficial de la Junta Electoral Partidaria se publicarán las oficializaciones de las listas y observaciones que se efectúen a las mismas.

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE CARGOS NACIONALES.**

Presentadas las listas de precandidatos a cargos nacionales, la Junta Electoral Partidaria deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución nacional, las leyes propias al proceso electoral, el presente reglamento y la normativa aplicable.

La Junta Electoral Partidaria debe dictar la resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de las solicitudes de oficialización en el plazo de 48 horas, notificando dicha resolución en el plazo de 24 horas.

Cualquiera de las listas puede solicitar la revocatoria de la resolución, presentada por escrito y fundada, ante la Junta Electoral Partidaria, dentro de las 24 horas de ser notificada. La Junta Electoral Partidaria debe expedirse dentro de las 24 horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria puede acompañarse de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada, la Junta Electoral partidaria deberá elevar el expediente sin más al Juzgado Federal con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires, dentro de las 24 horas del dictado de la resolución confirmatoria.

La resolución de oficialización de listas, una vez que se encuentre firme, será comunicada por la Junta Electoral partidaria, dentro de las 24 horas, al Juzgado Federal con competencia electoral.

Una vez oficializadas las listas, estas deberán designar un responsable técnico de campaña y un representante tecnológico.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PRESENTACIÓN DE MODELOS DE BOLETAS.** Cada lista interna debe presentar a la Junta Electoral partidaria, dentro de los 3 días de la oficialización de las precandidaturas, tres (3) ejemplares del modelo de boleta para su oficialización (art. 38 último párrafo ley 26.571). Asimismo, deberá ser presentada en soporte informático en formato Adobe Illustrator u otro software de diseño gráfico que permita fácilmente su impresión.

Las boletas deben respetar las características establecidas en el Código Electoral Nacional y decretos reglamentarios. Podrán contener fotografías de los precandidatos y precandidatas, en colores o en blanco y negro, las que se ubicarán en el tercio central de la boleta, no pudiendo utilizarse imágenes como fondo, ni sello de agua. Deberán estar impresas, asimismo, usando los colores reservados oportunamente por el partido y contendrá en su parte superior el tipo y fecha de la elección, denominación y la letra asignada a la lista.

La Junta Electoral presentará los modelos de boletas oficializadas, correspondientes a cada lista, impresos en el color reservado, para su oficialización formal ante el Juzgado Federal con competencia electoral de la Provincia de Buenos Aires, dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución de oficialización y con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FISCALES DE LISTA.** Las listas internas podrán nombrar fiscales para que las representen ante las mesas receptoras de votos. También pueden designar fiscales generales, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Respecto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales se regirán por lo dispuesto por el Código Electoral Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS.** En la elección de cargos nacionales, para integrar las listas definitivas, la agrupación política aplicará el siguiente sistema de distribución de cargos:

- En el caso que no hubiere acuerdo para postular una candidatura común para Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, y Parlamentarios Mercosur, y su orden, se resolverá mediante la Elección Primaria Abierta Simultánea y Obligatoria,

a cuyo efecto sólo participarán las listas de precandidatos habilitadas por la Junta Electoral partidaria. Para la conformación de las listas de candidatos a los cargos de senadores nacionales y parlamentarios Mercosur, se impondrán como candidatos la totalidad de los precandidatos de la lista más votada en la PASO, sin integración de otras listas. Para el caso de diputados nacionales, se utilizará un sistema de integración en el que corresponderá los tres primeros cargos a la lista más votada en las elecciones primarias, y el cuarto a la que siga en número de votos (3 a la mayoría, 1 a la minoría), siempre y cuando superen el 40% de los votos válidos emitidos para la agrupación política. La integración de las minorías se producirá en el caso de que una sola lista integre, logrando el piso de votos válidamente emitidos para la agrupación política, intercalándose en los lugares 4°, 8°, 12° y subsiguientes, en igual relación produciéndose el corrimiento al puesto inferior inmediato de los candidatos de la lista más votada.

La conformación final de las listas de candidatos a cargos públicos electivos de Gobernador, diputados y senadores provinciales, intendentes, concejales y consejeros escolares, será determinada aplicando el siguiente sistema de distribución de cargos:

- En el caso que no hubiere acuerdo para postular una candidatura común para los cargos de gobernador e intendente, se resolverá mediante las EPAOS, siendo proclamada la candidatura que más cantidad de votos obtenga en ellas. Respecto de las candidaturas de senadores y diputados provinciales, en el caso que no hubiere acuerdo para postular una candidatura común, se resolverá mediante las EPAOS, pudiendo participar sólo las listas de candidatos habilitadas por la Junta electoral partidaria.
- Para la conformación de las listas de candidatos a legisladores provinciales, concejales, y consejeros escolares, se utilizará un sistema de integración en el que corresponderá los dos primeros cargos a la lista más votada en las EPAOS y el tercero a la lista que siga en número de votos, siempre y cuando superen el 40% de los votos válidos emitidos para la agrupación política. La integración de las minorías se producirá en caso de que una sola lista integre, logrando el piso de votos válidamente emitidos para la agrupación política, intercalándose en los lugares 3°, 6°, 9° y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inferior inmediato de los candidatos de la lista más votada.

En todos los casos, deberá observarse lo prescripto por los artículos 11 y 14 de la Ley 14.086 respecto a la paridad de género.



Efectuado el escrutinio definitivo por el Juzgado Federal con competencia electoral, y comunicado a la agrupación política, la Junta Electoral partidaria procederá a:

- a) En el caso de la categoría de parlamentarios Mercosur, senadores nacionales y diputados nacionales, procederán a efectuar la proclamación de los candidatos electos y la notificarán a dicho Juzgado a los efectos que tome razón de los candidatos así proclamados por la agrupación política.
- b) En el caso de las categorías provinciales, a conformar las listas ganadoras y proclamar a los candidatos, debiendo respetar la paridad de género establecida en el artículo 32 de la Ley N° 5109, y notificarla a la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. GASTOS DE CAMPAÑA.** La agrupación política no puede superar en gastos de campaña para cargos nacionales, en conjunto, el 50% del límite de gastos de campaña establecido para las elecciones generales. A esos efectos, dicho porcentaje se dividirá por el número de listas oficializadas y el resultado será el límite máximo que podrá gastar cada lista interna.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INFORME FINAL DE CAMPAÑA.** Veinte días después de finalizada la elección primaria, el responsable económico financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, debe presentar ante el responsable económico financiero de la agrupación política, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación del origen, monto, nombre y número de documento de identidad del aportante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y cumplir con las demás obligaciones que establece el artículo 36 de la ley 26.571 y la ley 27.504.-